



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 367/2023

Sucre, 19 de septiembre de 2023

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA".

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2484, de 25 de agosto de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 1137/2023, de 25 de agosto de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando la AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA", el mismo que debe ser considerado.

Que, el INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 1802/2023 de 23 de agosto de 2023, suscrito por la Abog. Judith Lupa Bustos, ASESOR LEGAL - D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes, base legal y análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Municipal Autonómica N° 338/2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA" de fecha 20 de junio de 2023, promulgada por el Órgano Ejecutivo el 20 de junio de 2023, la cual Resuelve:

Artículo 1. (Objeto) .- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto, Declarar la Necesidad de Utilidad Pública para el Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 0.0414 HECTAREAS Equivalente a 414 Mts2 (CUATROCIENTOS CATORCE 00/100 METROS CUADRADOS) de la propiedad denominada: SALVITAYOJ; Actividad: GANADERA; Clase de Título: INDIVIDUAL; Ubicada en el Cantón: HUAYNIFAYA; Sección: CAPITAL; Provincia: OROPEZA; del Departamento de Chuquisaca, con una superficie a ser afectada de 55.3356 Hectáreas; Titulo Ejecutorial: PPD-NAL-584289; Expediente No. I-30595; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.05.0000725, Asiento No. A-1, de fecha 25 de agosto de 2016, a nombre de su titular SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA.

2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica No. 145/19, se procedió a efectuar la notificación con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 338/2023, en fecha 20 de junio de 2023, al propietario señor SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA; Ley que fue debidamente publicada tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el artículo 13 del Reglamento.
3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica No. 145/19, el propietario SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA, mediante memorial de fecha 27 de junio de 2023, hacen conocer al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la aceptación expresa a la Ley Municipal Autonómica No. 338/2023 de fecha 20 de junio de 2023.

10

ab



4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Municipal Autónoma 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 36 a 42 (Informe Técnico) Remítase fs. 44 a 56 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.	Cumple – Remítase fs. 22 a 34 (Ley Autónoma Municipal N° 338/2023 de 20/06/2023) Original.
3.	Documento de Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Cumple – Remítase fs. 5,6.
4.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.	Cumple – Remítase fs. 8
5.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs. 58.
6.	Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio	Cumple – Remítase fs. 12,13 Estado de Cuenta / Recibo de Retiro de Caja de ahorro.
7.	Documento de Acreditación de Documentos de la Titularidad de Inmueble a Expropiar.	Cumple – remítase a fs. 20,19,18. > Título Ejecutorial N° TITULO PPD – NAL 584289 remítase a fs. 20 > Plano Catastral NP 01010112363079, remítase a fs. 19. > Folio Real Matricula 1.01.0.05.0000725 Vigente, remítase a fs. 18.
Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo		
1.	Fotocopia de Cedula de Identidad de los propietarios	Remítase Fs. 15.
2.	Fotocopia de Personalidad Jurídica	Remítase Fs. 17.
3.	Fotocopia de nota de solicitud de pago indemnizatorio del proceso de expropiación del proyecto Personalidad Jurídica	Remítase Fs. 10.
4.	Documento original de Notificación	Remítase Fs. 1.
5.	Memorial Original de Aceptación de la Ley Municipal Autónoma N°338/2023.	Remítase Fs. 3.

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple con los requisitos exigidos para proceder a solicitar la Autorización de Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA"** conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma No. 145/2019 y art. 18 de su Reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autónoma Municipal N°145/19 y su reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de Autorización de Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA".

V.- RECOMENDACIÓN. -

Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Municipal Autónoma No. 145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho, se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara "Solicita la Autorización de la Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley No. 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Municipal Autónoma de pertinencia, que autorice la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA".

Que, el INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-7 CITE 83/2023 de 16 de agosto del 2023, elaborado por Abog. Edson Astoraque Aramayo, **ASESOR LEGAL SUB ALCALDÍA D-7 G.A.M.S.**, luego de un análisis de los antecedentes y de la normativa legal citada el suscrito abogado llega a las siguientes conclusiones:

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del municipio de Sucre (Comunidad K'AJCHIPATA, Distrito 7), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma No. 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7, en calidad de Unidad Solicitante, dentro del trámite expropiatorio, procede a la

9
95



notificación al titular de la propiedad objeto de expropiación, en los medios, formas y plazos estipulados en los artículos 11 y 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, artículos 11, 12 y 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 y, del artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

- En ese sentido, en fecha 23 de junio de 2023, se hizo la notificación al Sr. SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA, con la siguiente documentación:
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 338/2022 de fecha 20 de junio de 2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA".
- En fecha 27 de junio de 2023, a través de un memorial remitido a la Sub Alcaldía del Distrito 7, el Sr. SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA, hace conocer su ACEPTACIÓN a la Ley Municipal Autónoma N° 338/2023 de, fecha 20 de junio de 2023.
- En cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, Artículo. 15 (FORMA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO O JUSTIPRECIO) II. Área Rural.- Se procederá a determinar el monto indemnizatorio o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades: a) ACUERDO ENTRE PARTES.
- En fecha 29 de junio de 2023, el SUB ALCALDE del D-7. Sr. Renato Huallpa Mancilla, delegado del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Delegación Expresa N° 053/2023, suscribe el acuerdo de partes con el titular de la propiedad objeto de expropiación, en un monto acordado de Bs. 10 (Diez Bolivianos) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 4.140,00 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta 00/100 Bolivianos) en moneda de curso legal, por una superficie a expropiar de 0.0414 Hectáreas (414 mts.2) como se detalla en el siguiente cuadro:

PROPIETARIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.	MONTO DE INDEMNIZACION EN BOLIVIANOS
SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA	0.0414 HECTAREAS	414 mts2	Bs. 4.140,00 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta 00/100 bolivianos)
TOTAL, MONTO A CANCELAR A LOS EXPROPIADOS			Bs. 4.140,00 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta 00/100 bolivianos)

- Mediante Certificación Presupuestaria de fecha 24/07/2023, con número de preventivo N° 7648 Prog. 195, Fuente. 20, Organismo 210, con un monto de Bs. 4.140,00 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta 00/100 Bolivianos) para la expropiación del terreno donde se emplazara el proyecto "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA**" en cumplimiento de los Art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.
- Mediante solicitud de pago indemnizatorio del proceso de expropiación del proyecto "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA**" a la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S. mediante nota CITE: No. 1468/2023 de fecha 21 de julio de 2023, se solicita, el pago indemnizatorio, del proyecto "**CONSTRUCCIÓN SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA**" de esta manera cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 16 (PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO) de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.
- Mediante comprobante de cuenta de fecha 10/08/2023, se efectivizó el pago indemnizatorio en fecha 09/08/2023 OF. No. N/C TRASP. DESDE GOB. AUTONOMO MCPAL. SU. 6203431, con un monto total de Bs. 4.140,00 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta 00/100 bolivianos) por 0.0414 Hectáreas (414 mts2). Superficie a expropiar.
- De acuerdo al Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE: IT- CDG No. 10/2023 de fecha 14 de agosto de 2023, remitido por el Ing. Cándido Duran Gonzales, donde hace una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto.



Manifiestan que el presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", por lo que recomiendan en relación al artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7 del G.A.M.S., remitir los antecedentes del trámite de expropiación, a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., a efectos de que previo cumplimiento de lo previsto en los Artículos 17 y 18 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, se solicite al Concejo Municipal de Sucre, la emisión de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN, de una fracción de terreno, destinado para el emplazamiento del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA**".

Que, el INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE: IT-CDG N° 10/2023 de fecha 14 de agosto del 2023, elaborado por el Ing. Cándido Duran Gonzales, TÉCNICO PROYECTISTA D-7 G.A.M.S. dirigido al Sr. Renato Huallapa Mancilla, SUB ALCALDE D-7 G.A.M.S., que de acuerdo a DATOS GENERALES del citado informe, hacen mención a los siguientes datos:

POBLACIÓN BENEFICIADA

Con la ejecución del proyecto se beneficiará directamente a toda la comunidad de K'AJCHIPATA e indirectamente a toda la población del Distrito -7 que representa un gran beneficio en cuanto al desarrollo social.

UBICACIÓN POLÍTICA

El área de influencia del proyecto está ubicada en el departamento de Chuquisaca, provincia Oropeza, Municipio de Sucre, Distrito 7, Centralía Kacha Kacha, comunidad K'ajchipata.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

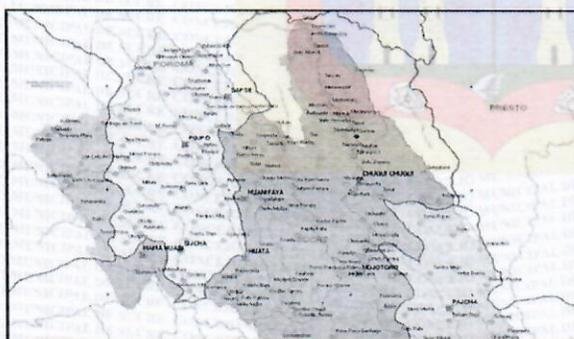
El área de influencia del proyecto está ubicada en el departamento de Chuquisaca, provincia Oropeza, Municipio de Sucre, Distrito 7, Centralía Kacha Kacha, comunidad de K'ajchipata.

Las coordenadas UTM de la ubicación del salón es:

Coordenadas Este: 268289.00 m E

Coordenada Norte: 7906721.00 m S

Altura: 2875



Que, en la **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**, mencionan que la construcción del **SALÓN MULTIFUNCIONAL** se realizará en un suelo estable y con las dimensiones establecidas según los planos constructivos. El salón tiene un área aproximada de **106.89m²**, formado por un sistema de zapatas, columnas, vigas de hormigón armado, muro de ladrillo visto y una cubierta de calamina con cercha de madera.

Que, en el **INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN**, manifiestan que en cuanto a la situación legal del derecho propietario por las características del proyecto, ésta se constituirá como establece LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 LEY DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, considerando la Necesidad Pública para la ejecución del mismo y de acuerdo al Informe Técnico del Topógrafo de la Sub Alcaldía del Distrito-7 Cite N° 02/2023 INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA**" se tiene los siguientes resultados de Georreferenciación que indican los predios afectados de acuerdo al siguiente cuadro:



PROPIETARIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULOS (Has)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m ²)	DIFERENCIA DE SUPERFICIE (Has)
SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA	55.3356	0.0414	414	55.2942

Que, de acuerdo al informe citado líneas arriba, las áreas proporcionadas en el Cuadro N° 1 representan el área para la expropiación y de acuerdo al tipo de proyecto y en concordancia con los dirigentes de la comunidad de K'AJCHIPATA se plantea que la superficie a expropiarse posea un área extensa (A=414m²). Este planteamiento nace como una respuesta a la magnitud del proyecto para que en un futuro no lejano se construyan y se implementen otros ambientes de infraestructura y no causará ningún daño dentro de las propiedades (predios) indicados.

COLINDANCIAS

El proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA" colinda al este, norte, oeste y sur con la propiedad del señor SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA.

SITUACIÓN LEGAL DEL DERECHO PROPIETARIO

En la actualidad la comunidad de K'AJCHIPATA, cuenta con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N 338/2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA aprobada y sancionada por el CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, finalmente concluyen que se tiene la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 338/2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA", aprobada y sancionada por el CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y que el proyecto responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de K'AJCHIPATA, trámite que debe hacerse ante el Concejo Municipal de Sucre y que en aplicación a la normativa vigente, corresponde solicitar la LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN ante el Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto y de esa manera consolidar el derecho propietario en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, a fojas 22 – 35 cursa la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 338/2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA" de fecha 20 de junio de 2023.

Que, a fojas 17 a 21 cursa la ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DEL TITULAR DEL INMUEBLE A EXPROPIAR CON COPIA SIMPLE DEL TÍTULO EJECUTORIAL N° TÍTULO PPD-NAL-584289, COPIA SIMPLE DEL FOLIO REAL CON MATRÍCULA N° 1.01.1.05.0000725, COPIA SIMPLE DE PERSONALIDAD JURÍDICA COMUNIDAD KAJCHIPATA MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, a fojas 15 cursa COPIA SIMPLE DE CARNET DE IDENTIDAD DEL SEÑOR SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA.

Que, a fojas 12 cursa DOCUMENTO QUE ACREDITA EL PAGO INDEMNIZATORIO DEL SEÑOR SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA.

Que, a fojas 10 cursa SOLICITUD DE PAGO INDEMNIZATORIO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN.

Que, a fojas 8 cursa la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN.



Que, a fojas 5-6 cursa EL ACUERDO DE PARTES ENTRE EL SEÑOR SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA Y EL G.A.M.S. PARA EL PAGO INDEMNIZATORIO.

Que, a fojas 3 cursa ACEPTACIÓN A LA LEY N° 338/2023 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2023 DEL SEÑOR SILVESTRE ALMENDRAS.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 3.- La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 30.- II. En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **4.** A la libre determinación y territorialidad.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo 302 numeral 22. Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. I.5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.



Artículo 58 (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22º párrafo II, 166º y 169º de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59 (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY.- Ley del 9 de Enero de 2014

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Artículo. 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: 2. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por: a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa. b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo. c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien. d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio. e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal. f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley. g) **Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación. i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación. j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad



y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Son causas de Necesidad y utilidad Pública: Inc. h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública) El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitará al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación: **a)** Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal. **b)** Informe Técnico del proyecto de Georreferenciación. **c)** Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El Concejo Municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades).-

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:**
 - Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
 - Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
 - Plano de Ubicación emitido por el INRA.
 - Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007, REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/0014 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

- **Art. 2.- (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Honorable Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.



- **Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA)** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 338/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA"

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **0.0414 HECTÁREAS Equivalente a 414 Mts2 (CUATROCIENTOS CATORCE 00/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad denominada: SALVITAYOJ, actividad GANADERA, ubicado en el cantón: HUAYÑIFAYA de la sección Capital, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, con una superficie de 55.3356 Hectáreas, TITULO EJECUTORIAL: PPD-NAL -584289 expediente Nº I-30595; cuyo derecho propietario se encuentra debidamente registrado en DERECHOS REALES DE LA CAPITAL, con Matricula Computarizada Nº 1.01.1.05.0000.725, bajo el Asiento Nº A-1 de fecha 25 de agosto del 2016 a nombre de su titular Silvestre Almendras Arancibia para el emplazamiento del **PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA"**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal Autónoma No. 145/19; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 18 de septiembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 075/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública, de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Salón Multifuncional Comunidad K'ajchipata; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 367/2023; LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 367/2023

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA".

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN**

2

38



de una fracción de terreno de una superficie de **0.0414 HECTÁREAS equivalente a 414 Mts² (CUATROCIENTOS CATORCE 00/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad del Señor **SILVESTRE ALMENDRAS ARANCIBIA**, ubicada en la **COMUNIDAD K'AJCHIPATA**, Distrito 7 del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza de la Sección Capital, con una superficie total de 55.3356 Hectáreas según **Título Ejecutorial N° PPD-NAL-584289** expediente N° I-30595; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital, con Matricula Computarizada N° 1.01.1.05.0000.725 bajo el Asiento N° A-1 de fecha 25 de agosto del 2016 a nombre de su titular Silvestre Almendras Arancibia para el emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA"**

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). – La presente Ley Autonómica Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
4. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Ley Municipal Autonómica N° 338/2023, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA"**

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). – La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

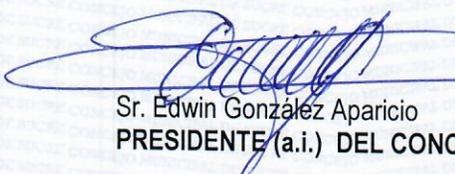
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas, es responsable del cumplimiento estricto establecido por la presente Ley Municipal Autonómica y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

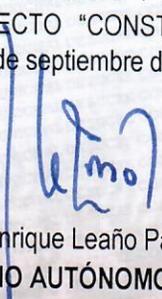
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 367/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitres.


Sr. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL


Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 367/2023, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD K'AJCHIPATA; a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil veintitres.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

